



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01393 -2015-A/MPMN

Moquegua, **24 DIC. 2015**

VISTOS:

El Recurso de Revisión Expediente N° 041096-2015, de fecha 01 de Diciembre del 2015 en contra la Resolución de Alcaldía N° 01150-2015-A/MPMN, de fecha 03 de Noviembre del 2015, incoado por la Administrada **ALICIA CCALAHUILLE CHURA**, Informe N° 1741-2015-GAJ/GM/A/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

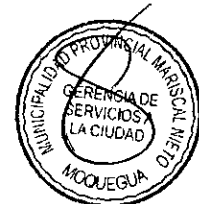
Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el recurrente **ALICIA CCALAHUILLE CHURA** mediante Expediente N° 041096-2015, de fecha 01 de Diciembre del 2015, interpone su recurso de revisión en contra de la Resolución de Alcaldía N° 01150-2015-A/MPMN, de fecha 03 de Noviembre del 2015, solicitando sea elevada al superior en grado y en su oportunidad sea revocada en todos sus extremos, consecuentemente nula la Resolución de Alcaldía N° 01150-2015-A/MPMN, de fecha 03 de Noviembre del 2015, a efectos de que en su debida oportunidad se proceda a declarar fundado su recurso impugnatorio de revisión, refiriendo que con fecha 22 de Abril del 2015, mediante solicitud dirigida al despacho de alcaldía, solicito se le otorgue la licencia de funcionamiento adjuntando para ello todos sus requisitos para su atención;

Que, previamente determinar los alcances del recurso de revisión y SI procede o NO su interposición en el ámbito Municipal; Se desprende que del artículo 210° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Recurso de Revisión, establece que "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia Nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico";

Qué solo se interpone de manera excepcional, ante una tercera instancia y de competencia Nacional; al respecto las Municipalidades, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coincidiendo con el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Asimismo la STC EXP N° 010-2001 -AI/TC de fecha 26 de agosto del 2003, su fundamento 4° al expresar: La autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerlas, vaciarla de contenido o suprimirlas protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa La autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean éstas provinciales o distritales. **Por tanto, las Municipalidades por tener autonomía política, económica y administrativa, no podrían ser consideradas como tercera instancia, ni menos de competencia nacional, por ser autónomas en su actuar, estando por ende excluido el recurso de revisión de los procedimientos ante las autoridades locales, regionales,** corroborando con el Art 12 de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 que establece: "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Qué entonces dichos procedimientos y trámites administrativos que conoce la Comuna se da por agotada la vía, conforme lo señala el inciso 33 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 al prescribir que: "Son atribuciones del Alcalde Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad y el artículo 50° establece que la vía administrativa se agota con la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972

decisión que adopte el Alcalde. Por lo que, estando a lo vertido, y al quedar agotada la vía administrativa, la recurrente deberá de proceder conforme lo estipula el Inciso 218.1 del artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 que establece: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado";

Por lo que, estando, a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 01150-2015-A/MPMN, de fecha 03 de Noviembre del 2015, promovido por la Administrada **ALICIA CCALAHUILLE CHURA**, en consecuencia valida en todo sus extremos la acotada Resolución materia de impugnación.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación a la Administrada **ALICIA CCALAHUILLE CHURA** en su domicilio real sito en Calle Andrés Avelino Cáceres N° 215 del Distrito de Moquegua, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr **HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**
ALCALDE

